



OFICIO  
N° 9886

FIN

4 de Mayo de 2017



**OFICIO ORDINARIO**

**ANT.:** Acuerdo N° 32 de la Comisión Clasificadora de Riesgo.

Acuerdo N° 43 de la Comisión Clasificadora de Riesgo publicado en el Diario Oficio el 6 de abril de 2017.

Oficio N° 32733, de fecha 29 de diciembre 2016.

Carta N° SA/032/2017 de la Comisión Clasificadora de Riesgo, de fecha 6 de abril de 2017.

**MAT.:** Elegibilidad de contrapartes de operaciones con instrumentos derivados.

**DE: SUPERINTENDENTE DE PENSIONES**

**A: SRS. GERENTES GENERALES DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES  
SR. GERENTE GENERAL A.F.C. DE CHILE II S.A.**

1. Mediante Oficio N° 32733 individualizado en los antecedentes, esta Superintendencia requirió pronunciamiento a la Comisión Clasificadora de Riesgo (CCR) sobre el artículo N° 27 de su Acuerdo N° 32, sobre procedimientos de aprobación de entidades contrapartes de operaciones con instrumentos derivados, respecto a los siguientes puntos:

- a) Esta Superintendencia interpreta que un banco es una contraparte aprobada para derivados, tanto de corto y largo plazo, si cuenta con dos o más clasificaciones de riesgo iguales o superiores a categoría "A" o "Nivel 1", según corresponda, debiendo considerarse la categoría de más alto riesgo de aquéllas asignadas por todas las entidades que lo clasifiquen.

- b) Adicionalmente, si los contratos de derivados de corto plazo mencionados en el artículo N° 27 de su Acuerdo N° 32, corresponden a aquellos contratos cuyo plazo residual sea menor a un año o bien, cuyo plazo de emisión sea menor a un año. En caso de corresponder al primer caso, como se enfrentan situaciones donde la clasificación de largo plazo es elegible y la de corto plazo no lo es.
2. Con relación a lo anterior, la CCR en carta N° SA/032/2017 mencionada en los antecedentes, respondió señalando que la interpretación expuesta por esta Superintendencia en la letra a) del número anterior es correcta. Esto es, para la aprobación de bancos extranjeros como contrapartes de operaciones con instrumentos de derivados, tanto de corto como de largo plazo, se debe considerar la categoría de más alto riesgo asignada a la institución bancaria, de entre cualquiera de las cuatro entidades internacionalmente reconocidas que la clasifiquen, habiendo sido clasificada por al menos 2 de éstas.


Adicionalmente, respecto al pronunciamiento solicitado en la letra b) del número anterior, la CCR acordó puntualizar que un contrato de corto plazo es aquel cuyo plazo residual es menor a un año, siendo el plazo residual de un instrumento, y no su plazo de emisión, el criterio relevante para definir su categorización de corto o largo plazo para efectos del artículo N° 27 de su Acuerdo N° 32.

Además, con el fin de aclarar y resolver eventuales inconsistencias que pudiesen resultar de la aplicación práctica de esta interpretación, la CCR resolvió modificar el artículo N° 27 incorporando el siguiente inciso, mediante su Acuerdo N° 43 publicado en el Diario Oficial el 6 de abril de 2017:

“Sin perjuicio de lo anterior, se aprobarán excepcionalmente los bancos extranjeros como contraparte de los Fondos en los contratos de derivados a corto plazo, cuando la clasificación de mayor riesgo asignada, por al menos dos de las entidades clasificadoras internacionales de las indicadas en el artículo 2, de sus depósitos a corto plazo en moneda extranjera sea al menos igual a Nivel 2 y su clasificación de riesgo de largo plazo sea igual o superior a Categoría A, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 anterior”.

3. En atención a lo antes señalado, esa Administradora deberá tomar en cuenta para efectos de elegibilidad de contraparte de derivados los pronunciamientos emitidos por la Comisión Clasificadora de Riesgo así como la modificación realizada al Acuerdo N° 32.

Saluda atentamente a usted,



**OSVALDO MACÍAS MUÑOZ**  
Superintendente de Pensiones

**INCLUYE  
ANTECEDENTES**



JM/MMM/RRZ/LBN

**Distribución:**

- Srs. Gerentes Generales de Administradoras de Fondos de Pensiones
- Sr. Gerente General de AFC de Chile II S.A.
- Oficina de Partes
- Archivo

---

---

**LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL**

---

---

Núm. 41.728

Jueves 6 de Abril de 2017

Página 1 de 2

## Normas Generales

CVE 1201871

---

---

### COMISIÓN CLASIFICADORA DE RIESGO

#### MODIFICA SU ACUERDO N° 32 RESPECTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE APROBACIÓN DE ENTIDADES CONTRAPARTES DE OPERACIONES CON INSTRUMENTOS DERIVADOS

Núm. 43.- Santiago, 30 de marzo de 2017.

La Comisión Clasificadora de Riesgo, en uso de las facultades establecidas en el artículo 99 del D.L. N° 3.500, de 1980, acordó en su 415° reunión ordinaria, celebrada el 30 de marzo de 2017, introducir las siguientes modificaciones a su Acuerdo N° 32, publicado en el Diario Oficial con fecha 8 de enero de 2009 y modificado por los Acuerdos N° 33, N° 37, N° 40, N° 41 y N° 42, publicados en el Diario Oficial el 18 de diciembre de 2009, el 6 de septiembre de 2013, el 6 de junio de 2014, el 7 de agosto de 2014 y el 8 de noviembre de 2014, respectivamente:

1.- Modificar el artículo 27° en el siguiente sentido:

a) Agregar el siguiente inciso cuarto, pasando el actual inciso cuarto a ser inciso quinto:

“Sin perjuicio de lo anterior, se aprobarán excepcionalmente los bancos extranjeros como contraparte de los Fondos en los contratos de derivados a corto plazo, cuando la clasificación de mayor riesgo asignada, por al menos dos de las entidades clasificadoras internacionales de las indicadas en el artículo 2, de sus depósitos a corto plazo en moneda extranjera sea al menos igual a Nivel 2 y su clasificación de riesgo de largo plazo sea igual o superior a Categoría A, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 anterior.”

b) Reemplazar en el encabezado del inciso quinto, la frase “Sin perjuicio de lo anterior” por “De igual forma”.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Santiago, 30 de marzo de 2017.- Alejandro Muñoz Valdés, Secretario.

#### MODIFICA SU ACUERDO N° 31 SOBRE PROCEDIMIENTOS DE APROBACIÓN DE CUOTAS DE FONDOS DE INVERSIÓN Y FONDOS MUTUOS NACIONALES

Núm. 44.- Santiago, 30 de marzo de 2017.

La Comisión Clasificadora de Riesgo, en uso de las facultades establecidas en el artículo 99 y lo dispuesto en el artículo 106 del D.L. N° 3.500, de 1980, acordó en su 415° reunión ordinaria, celebrada el 30 de marzo de 2015, introducir las siguientes modificaciones a su Acuerdo N° 31, publicado en el Diario Oficial con fecha 5 de marzo de 2009, modificado por los Acuerdos N° 34, N° 35, N° 36, N° 38 y N° 39, publicados en el Diario Oficial el 21 de abril de 2010, el 3 de mayo de 2010, el 5 de enero de 2013, el 10 de diciembre de 2013 y el 6 de junio de 2014, respectivamente:

1.- Agregar, en el artículo 8°, las siguientes letras e, f, g y h, pasando las actuales letras e y f a ser letras i y j, respectivamente:

“e. La estructura, políticas y procesos del gobierno corporativo para resguardar apropiadamente los intereses del Fondo y de sus partícipes.

f. La separación funcional e independencia en la realización de tareas, establecida por la Administradora con el fin de gestionar los riesgos, vigilar y salvaguardar las inversiones del Fondo, y prevenir, manejar y resolver potenciales conflictos de interés.

g. La suficiencia e idoneidad de la estructura de gestión de riesgos y control interno de la Administradora, de la implementación formal de políticas y procedimientos al respecto, y de la realización de estas funciones.

h. La fortaleza y suficiencia de su plataforma de operaciones en relación al tamaño y la complejidad de los activos administrados.”

El presente Acuerdo entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Santiago, 30 de marzo de 2017.- Alejandro Muñoz Valdés, Secretario.